

DE: Procesos Generales y Calidad

INFRAESTRUCTURAS, OBRAS Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL

A: Contratación

DIRECCION ECONOMICO FINANCIERA

En relación al documento remitido por ustedes a esta Unidad, presentado por la empresa FULTON SERVICIOS INTEGRALES S.A. en el cual hace alegaciones sobre la circunstancia de encontrarse incurso en presunción de anormalidad en el procedimiento de contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS ENFRIADORAS DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID LOTE 1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS ENFRIADORAS DEL CAMPUS DE GETAFE y LOTE 3 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS ENFRIADORAS DEL CAMPUS DE MADRID-PUERTA DE TOLEDO, Expte. nº 2024/0002656, en el criterio nº 2 Tarifa de precios de mano de obra y de materiales, se observa lo siguiente:

- 1- La empresa hace una descomposición razonable de los costes que integran los precios unitarios denominados "Oficial 1º frigorista hora" y "Ayudante hora". Cabe destacar que en la descomposición presentada aplica al coste de ejecución material un incremento de un 10% de Gastos Generales y un incremento de un 12% de Beneficio Industrial.
- 2- La empresa no hace ningún tipo de justificación en su escrito sobre al precio unitario denominado "Desplazamiento".
- 3- La empresa presenta unos documentos que deben entenderse como oferta de sus suministradores de gases refrigerantes para el caso de los que se incluyen en el criterio de valoración número 2. A los precios que aparecen en dichos documentos la empresa indica que aplica un incremento de un 3% "en concepto de GASTOS DE GESTIÓN" para obtener los precios unitarios finalmente ofrecidos en su oferta.
- 4- Para la obtención de los precios unitarios de los gases refrigerantes presentados por la empresa en su oferta económica, ésta no ha aplicado al coste de ejecución material (precio de sus suministradores) un incremento de un 10% de Gastos Generales y un incremento de un 12% de Beneficio Industrial como sí ha hecho en el caso de los precios unitarios denominados "Oficial 1º frigorista hora" y "Ayudante hora", sino sólo un 3% de manera que los precios unitarios resultantes son mucho más bajos que los de los otros licitadores ocasionando el diferencial de puntuación en este criterio de manera injustificada.

Por todo lo anterior SE INFORMA que:

- La empresa no justifica, ni desglosa razonada y detalladamente las condiciones de su oferta que determinan la oferta económica que proponen.
- Por lo tanto, se considera que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales.

Fdo.: Piedad Sánchez Peña

ID DOCUMENTO: wmgfHkagwm
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ PEÑA PIEDAD	12-07-2024 08:40:01

ID DOCUMENTO: wngGHkagwm
Verificación código: <https://sede.uc3m.es/verificacion>



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ PEÑA PIEDAD	12-07-2024 08:40:01